



**2.12.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA MINUSVALIDOS, APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.**

<b>1*Fecha Aprobación Provisional/Definitiva:</b>	13/11/2003
<b>Publicación B.O.P.:</b>	nº 310 de 31/12/2003
<b>Entrada en vigor:</b>	01/01/2004
<b>2*Fecha de Modificación Provisional/Definitiva:</b>	04/03/2009
<b>Publicación B.O.P.:</b>	nº 119 de 21/05/2009
<b>Entrada en vigor:</b>	22/05/2009
<b>4*Fecha de Modificación Provisional/Definitiva:</b>	31/10/2022
<b>Publicación B.O.P.:</b>	nº 247 de 27/12/2022
<b>Entrada en vigor:</b>	01/01/2023



## **2.12.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA MINUSVALIDOS, APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.**

### **Disposición Preliminar**

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 y 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de la Ley de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria establece las Tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local, por entradas de vehículos a través de las aceras, y reservas de vía pública para minusválidos, aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

### **Artículo 1.- Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de estas Tasas la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que se derive de:

- 1.1.- El acceso desde la calzada a los inmuebles de propiedad privada y/o pública y prohibiciones de aparcamiento que se establezcan a tal fin.
- 1.2.-Las reservas de vía pública para habilitar salidas de emergencia.
- 1.3.- Las reservas de vías públicas para uso exclusivo de minusválidos.

### **Artículo 2.- Sujetos Pasivos y Obligados al pago**

2.1.-Conforme lo dispuesto en el art. 23.1 del TRLHL; son sujetos pasivos de estas tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de esta ley.

2.2.-Asimismo tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, y por lo tanto estarán obligados al pago; los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

A tales efectos se considerará propietario de las fincas y, por tanto, sujeto pasivo obligado al pago de esta tasa; al titular catastral del inmueble en el momento de la solicitud. En el caso de que siendo propietario del inmueble no conste como titular catastral, la propiedad se deberá acreditar aportando la escritura de adquisición del inmueble donde se justifique dicha propiedad.

En virtud de ello, en el caso de Arrendamientos, cesiones de uso etc..., será sujeto pasivo sustituto del contribuyente y por tanto obligado al pago de esta tasa



los propietarios de las fincas y locales donde se sitúen las entradas de vehículos, sin perjuicio de que éstos puedan repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

No obstante ello, y en virtud de lo dispuesto en el art. 8.4 de la Ordenanza Fiscal General el pago de esta Tasa podrá domiciliarse en una cuenta que no sea titularidad del obligado tributario al pago, siempre que el titular de dicha cuenta autorice expresamente dicha domiciliación mediante la firma del documento de domiciliación habilitado al efecto.

### **Artículo 3.- Solicitantes**

Podrán solicitar autorización de vado los propietarios o arrendatarios de inmuebles urbanos, que reúnan las condiciones siguientes:

3.1.- En el caso de utilización o aprovechamiento especial del dominio público municipal por acceso desde la calzada a los inmuebles de propiedad privada y/o pública y prohibiciones de aparcamiento que se establezcan a tal fin; que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

- Garajes explotados por personas físicas o jurídicas, que hayan obtenido licencia municipal de apertura.
- Garajes en sótano o planta baja, utilizados exclusivamente por los propietarios o arrendatarios del propio edificio.
- Talleres de reparación de vehículos y similares.
- Establecimientos industriales y comerciales con Licencia Municipal, para los vehículos propios destinados al transporte de mercancías objeto de su actividad.

3.2.- En caso de utilización o aprovechamiento especial del dominio público municipal por las reservas de vía pública para habilitar salidas de emergencia, que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

- Establecimientos industriales y comerciales con Licencia Municipal por la que se justifique la necesidad de este tipo de reservas, para estacionamientos de ambulancias, bomberos, policía...

3.3.- En el caso de utilización o aprovechamiento especial del dominio público municipal por las reservas de vías públicas para uso exclusivo de minusválidos:

- Que se trate de inmueble urbano donde resida un minusválido, a tal efecto se le concederá el espacio necesario para permitir la accesibilidad a la vivienda.



3.4- No se concederá vado para locales que por su disposición con relación a los vados existentes en la calle puedan ocasionar problemas al tránsito o estacionamiento de los vehículos del vecindario, previo informe de la Policía Local.

#### **Artículo 4.- Características de los vados**

4.1.-Para acceso desde la calzada a los inmuebles de propiedad privada y/o pública y prohibiciones de aparcamiento que se establezcan a tal fin.

La anchura de aprovechamiento de la calzada y acera por este tipo de vados, será igual al ancho de la puerta de acceso al garaje, que en todo caso no podrá ser inferior a 2 ni superior a 4 metros, salvo aquellos casos en que por necesidades plenamente justificadas, el Ayuntamiento autorice, con carácter excepcional y previo informe de la Policía Local que justifique dichas necesidades, una anchura diferente.

4.2.-Para reservas de vía pública para habilitar salidas de emergencia:

Las reservas de aparcamiento para este tipo de vados no podrán ser inferior a 2 metros ni superior a 5 metros, salvo aquellos casos en que por necesidades plenamente justificadas, el Ayuntamiento autorice, con carácter excepcional y previo informe de la Policía Local que justifique dichas necesidades, una anchura diferente.

4.3.- Para las reservas de vías públicas para uso exclusivo de minusválidos.

La anchura de aprovechamiento de la calzada y acera por este tipo de vados será la mínima necesaria para el acceso del minusválido con movilidad muy reducida al inmueble, según justificación formulada por el interesado y a la vista de la misma, informe de la Policía Local.

#### **Artículo 5.- Cuantía**

5.1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

5.2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes, prorrateándose semestralmente en caso de alta, mientras las bajas surtirán efectos a partir del 1 de enero del año siguiente al que se formulen.

5.3. Las tarifas de las tasas se aplicarán por metros lineales completos y calculados en su caso al alza, hasta alcanzar la unidad.

5.3.a) Con autorización de vado para acceso desde la calzada a los inmuebles de propiedad privada y/o pública y prohibiciones de aparcamiento que se establezcan a tal fin.



Cantidades en Euros por metro lineal al año.

Individuales	18
Colectivo hasta 5 vehículos	36
Colectivo entre 6 y 10 vehículos	100
Colectivo entre 11 y 15 vehículos	150
Colectivo entre 16 y 20 vehículos	200

de tarifa más 5.-€ más, por cada vehículo que exceda de veinte en un mismo vado permanente.

5.3.b) Para reservas de vía pública para habilitar salidas de emergencia:

Por metro lineal al año	36
-------------------------	----

5.3.c) Para las reservas de vías públicas para uso exclusivo de minusválidos  
Gratuito

5.3.d) Las autorizaciones reguladas en el art. 6 apartado 4, se liquidará por cada metro lineal, el 50 % del importe establecido en los apartados a), b) c), y d), según el tipo de vado para cuya efectividad se autoricen.

## **Artículo 6.- Normas para la aplicación de las tarifas**

6.1. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. No se permite la construcción de rampas para salvar el bordillo. Únicamente se permite la sustitución por bordillo rebajado normalizado previa obtención de la correspondiente licencia de obras.

6.2. Los titulares de las licencias deberán señalar los vados con el disco tipo normalizado, facilitado por el Ayuntamiento, con el escudo municipal y el número de licencia grabado a troquel y se situará en la parte derecha de la puerta según se entra a una altura aproximada de 2,50 metros.

6.3. La señalización horizontal consistirá en una línea longitudinal pintada sobre el bordillo, de color amarillo para los vados regulados en el art. 3 apartado a), en una línea en "zig-zag" sobre la calzada, de color amarillo para los vados regulados en el art. 3 apartado b), en una línea longitudinal pintada sobre el bordillo, formando un rectángulo sobre la calzada de color azul, para los vados regulados en el art. 3 apartado d).

6.4. Cuando por necesidad de la efectividad de un vado , para acceso desde la calzada a los inmuebles de propiedad privada y/o pública, se exija asimismo la prohibición de aparcamiento en la calzada o acera a la que de frente el citado vado, (prohibición que alcanzará única y exclusivamente a los metros que sean estrictamente necesarios para dar la operatividad del vado autorizado, necesidad y alcance que se determinara previo informe de la Policía Local) , la señalización



horizontal consistirá en una línea longitudinal pintada sobre el bordillo, de color amarillo a la que asimismo se acompañara una señalización vertical de la establecida en el apartado segundo de este Artículo, si bien a la numeración del vado le seguirá la letra D, la cual indicara que el mismo es duplicado del situado enfrente, devengándose por dicha autorización la tasa señalada en el apartado e) del art. 5 de la presente ordenanza.

6.5. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamiento regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

#### **Artículo 7.- Normas de gestión.**

7.1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles.

7.2. Nuevas concesiones: Quienes soliciten ante el Ayuntamiento de Ribarroja de Túria una nueva concesión de aprovechamiento regulado en la citada Ordenanza, deberán formular declaración acompañando un plano de emplazamiento, en el que se indique el local y la situación exacta de la puerta, y un plano del local con indicación de la superficie del mismo, plazas de aparcamiento y anchura de la puerta de acceso, señalando asimismo si estiman necesario para la efectividad del vado que se reserven zonas en el frente del área cuya reserva se solicita, acreditando asimismo el pago de la tasa.

La citada tasa se gestionará en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo practicar el ingreso mediante el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, (Modelo de ingreso Modalidad 3 CSB 60).

Dicho Ingreso deberá hacerse efectivo a través de dicha modalidad, no entendiéndose realizada la autoliquidación y por tanto el pago si ésta se realiza por transferencia bancaria u otra modalidad, con las consecuencias que señala el art. 7.6. de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de Tributos Locales del Ayuntamiento de Ribarroja de Túria.

7.3. La solicitud será informada por la Policía Local, tanto respecto de la comprobación de los datos aportados como de la oportunidad de la concesión en base a razones de interés público. Informada por la Policía Local, y cuando se estime pertinente, se dará traslado a la Unidad Administrativa de Urbanismo.

7.4. Comprobadas las declaraciones formuladas por los interesados, se concederán las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan,



concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

7.5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del 50% del importe ingresado, en concepto de trámite administrativo, se retendrá el otro 50%.

7.6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

7.7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero de enero del ejercicio siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7.8. Para que se proceda a la tramitación de la baja, deberán realizarse junto con la solicitud de baja formulada por el interesado, las siguientes actuaciones:

- a) Retirar toda señalización que determina la existencia del vado permanente.
- b) Retirar la pintura existente en el bordillo.
- c) Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.

7.9. Cambio de titularidad: Se podrá solicitar el cambio de titularidad de un vado, el cual surtirá efectos a partir del día primero de enero del ejercicio siguiente al de su presentación. En la solicitud de cambio de titularidad, el solicitante deberá aportar un documento firmado por ambos interesados (titular actual del vado y futuro titular) en el que se autorice la solicitud de cambio de titularidad.

7.10. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente, salvo derecho de propiedad, y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

7.11. La autorización de los vados será revocable en cualquier momento y sin indemnización alguna, si por necesidades urbanísticas, de circulación, eventos culturales, festivos, de los servicios municipales, así como sea exigido por cualquier interés público municipal.

7.12. Tarjetas de estacionamiento: A solicitud del titular del vado, el Ayuntamiento podrá emitir documento autoritativo ("cartulina") a efecto de que en el citado vado se puedan estacionar vehículos. Únicamente se expedirá una cartulina por vado autorizado. El estacionamiento será sancionado si el vehículo no se identifica como autorizado, identificación que consistirá en situar en lugar visible en la guantera del vehículo estacionado, la "cartulina" identificativa expedida a tal efecto por el Ayuntamiento.

A efectos de que dichas autorizaciones no lesionen la viabilidad del tráfico



rodado de la zona, se solicitará informe de la POLICIA LOCAL de Riba-roja de Túria, a efectos de valorar la viabilidad del estacionamiento en los vados señalados.

### **Artículo 8.- Obligación de pago.**

8.1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

8.2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: mediante **Autoliquidación** de ingreso Modalidad 3 CSB 60. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, en los períodos de cobranza que determine el Ayuntamiento.

8.3.- Los interesados podrán solicitar del Ayuntamiento que el cargo de los cobros se realice mediante domiciliación en la cuenta corriente de su titularidad que al efecto indiquen.

Para los cobros realizados a través de domiciliación bancaria cabe señalar que la devolución bancaria de la cuota a satisfacer, implicará siempre y en todo caso, el impago de dicha cuota en periodo voluntario, con el devengo de los recargos e intereses correspondientes (art 8.9 OFG).

### **Artículo 9.- Inspección.**

La Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, podrá iniciar expediente sancionador contra cualquier actuación que constituya infracción de las normas contenidas en esta Ordenanza.





## **Artículo 10.-Faltas y sanciones.**

1. Las faltas se calificarán en leves y graves.
2. Serán faltas leves las infracciones referentes al uso del vado sin haber instalado las preceptivas señalizaciones o en condiciones distintas a las determinadas en la presente Ordenanza.
3. Serán faltas graves las que supongan infracción o incumplimiento al resto de las normas que aquí se regulan, inclusive las de utilización del vado sin la oportuna autorización, así como la instalación de señalizaciones tanto sean horizontales como verticales sin haberse previamente solicitado y concedido por el Ayuntamiento la correspondiente reserva de aparcamiento.
4. Las faltas leves se sancionarán con multas de hasta 100.-Euros y la Graves con multa de hasta 1.000.-Euros.

## **Artículo 11.-Derecho supletorio**

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueban el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y demás normas que resulten de aplicación.

## **DISPOSICION TRANSITORIA**

Atendiendo la nueva regulación de los sujetos pasivo contenido en el art. 2 de la presente ordenanza fiscal, esta literalidad se aplicará con efectos desde la fecha de entrada en vigor de la modificación; por lo que las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local, por entradas de vehículos a través de las aceras, y reservas de vía pública para minusválidos, aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación se registrarán por la normativa anterior, sin perjuicio de que cualquier cambio de titular implicara siempre y en todo caso aplicar la nueva regulación contenida en el actual art. 2.

## **DISPOSICION DEROGATORIA**

La presente Ordenanza Fiscal deroga a la anterior en todos sus términos.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se mantendrá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.